



**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADODE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual, se adiciona una fracción L al artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur.

Estas **Comisiones Unidas** con fundamento en los artículos 53, 55 fracciones I, y XXIX, 65, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someten a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión pública ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, la ciudadana diputada Diana Victoria Von Borstel Luna presentó ante esta Soberanía Popular una iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona una fracción L al artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur.

II.- En la misma sesión, conforme a la normatividad parlamentaria aplicable, se turnó dicha iniciativa a la **Comisión de Igualdad de Género**, con el propósito de proceder a su análisis y revisión, para posteriormente emitir el dictamen que al efecto sea procedente.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia e Igualdad de Género**, son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa con proyecto de decreto.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la iniciadora tiene derecho a presentar a consideración de esta Asamblea Popular Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto.

TERCERO.- La iniciadora fundamenta que en las conclusiones convenidas del El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.

CUARTO.- así mismo la iniciadora expone que a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y, posteriormente, a través de diversos instrumentos internacionales de los que México ha sido partícipe y entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en 1979 (firmada por México en 1980 y



ratificada en 1981); la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, en 1993; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En México, la incorporación de la perspectiva de género en los órganos del Estado, particularmente en el ámbito legislativo, es un proceso relativamente reciente. Por ejemplo, a partir de 1998 se conformó en la Cámara de Diputados y de Senadores la Comisión de Equidad y Género, creada especialmente para diseñar y promover en materia legislativa los instrumentos jurídicos que focalicen y reviertan la desigualdad jurídica de las mujeres, así como la asignación de un techo presupuestal destinado para programas y acciones que promuevan el desarrollo de las mismas en nuestro país.

QUINTO.- La iniciadora refiere que para institucionalizar el género en el Estado, son requerimientos necesarios e indispensables: los cambios en las leyes y normas de las instituciones públicas; la transformación de los procedimientos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

SEXTO.- En ese mismo sentido estas comisiones dictaminadoras consideran de suma importancia que este proceso de cambio cultural, al incorporar conceptos como: igualdad de género, no discriminación, derechos de las mujeres, diversidad sexual y tipos y modalidades de violencia, en todas las leyes con el objetivo que mujeres y hombres sean iguales, para que tengan las mismas oportunidades en la vida.

SEPTIMO.- En la misma iniciativa se basa en revisar desde el enfoque de la antropología jurídica, el discurso que da orden a las diversas leyes emanadas de la Asamblea Legislativa del Estado, que no han sido diseñadas incorporando la perspectiva de género, trastocan el orden simbólico de las relaciones de género dejando de promover nuevos conceptos y disposiciones que estarían propiciando un cambio cultural hacia el respeto de los derechos humanos sin discriminación alguna.



OCTAVO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN L (Quincuagésima) DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único: se adiciona una fracción L (Quincuagésima) al artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur. para quedar como sigue:

Artículo 64... (Igual)

De I.- a la XLIX (de la fracción Primera a la Cuadragésima novena)... (Igual)

Fracción (Quincuagésima) **L.- expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

ATENTAMENTE

COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
Presidenta

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
Secretaria

DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ
Secretaria

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ALBERTO ROBLES SAHAGUN
Presidente



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. SALVADOR VARGAS PORTILLO
SECRETARIO

DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR
SECRETARIA

Nota: Esta hoja numero 6 corresponde a las firma al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual, se adiciona una fracción L al artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur.